

EXPEDIENTE: RR.SIP.0027/2013	Juan Valencia Arango	FECHA 13/03/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Público: Delegación Iztacalco			
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se MODIFICA la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco y se le ORDENA lo siguiente:			
<ul style="list-style-type: none">- En relación con los requerimientos identificados con los numerales 5 y 6, emita un pronunciamiento categórico en el cual de manera fundada y motivada, informe al recurrente porqué no tiene ninguna ejecutoria de juicio de amparo ni de nulidad, pendiente de cumplimiento para el periodo de dos mil a dos mil doce, con el objeto de brindar certeza jurídica al particular.- Emita un pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos identificados con los numerales 7 y 9, en el cual informe <i>“el número de juicios laborales ingresados y tramitados por la Delegación Iztacalco por año del 2000 a la fecha”</i> así como <i>“el número de juicios laborales perdidos y ganados por año del 2000 a la fecha”</i>, con el objeto de atender totalmente dichos requerimientos.			



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JUAN VALENCIA ARANGO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0027/2013

En México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0027/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Valencia Arango, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El seis de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0408000**309512**, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“1.- Señale el número de juicios de amparo recibidos y tramitados por año desde 2007 a la fecha.

2. Señale el número de juicios de nulidad recibidos y tramitados por año desde el 2007 a la fecha.

3. Señale el número de juicios de amparo ganados y perdidos por la Delegación por año desde el 2007 a la fecha.

4. Señale el número de juicio de nulidad ganados y perdidos por la Delegación por año desde el 2007 a la fecha.

5. Señale el número de ejecutorias de amparo que no se han dado cumplimiento y sus causas por año desde el 2000 a la fecha.

6. Señale el número de ejecutorias de juicio de nulidad que no se ha dado cumplimiento y sus causas por año desde el 2000 a la fecha.

7. El número de juicios laborales ingresados y tramitados por la Delegación Iztacalco por año del 2000 a la fecha.

9. El número de juicios laborales perdidos y ganados por año del 2000 a la fecha.

10. El número de ejecutorias de juicios laborales pendientes de cumplir y sus causas del 2000 a la fecha”. (sic)



II. El dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el oficio DJ/905/12, a través del sistema electrónico “INFOMEX” el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

*“En atención a su **Turno SSPJG 1319 de fecha 7 de diciembre de 2012**, en relación con el **número OIP/1037/12** con el que envía la solicitud Vía **Infomex, No. 0408000309512**, en la que requiere información competente a la Dirección a mi cargo, al respecto me permito informarle lo siguiente.*

1. Señale el número de juicios de amparo recibidos y tramitados por año desde el 2007 a la fecha...

JUICIOS DE AMPARO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
	63	52	44	61	51	24	295

2. Señale el número de juicios de nulidad recibidos y tramitados por año desde el 2007 a la fecha...

JUICIOS DE NULIDAD	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
	46	58	34	58	59	57	312

3. Señale el número de juicios de amparo ganados y perdidos por la Delegación por año desde el 2007 a la fecha.

	2007		2008		2009		2010		2011		2012	
	GANADOS	PERDIDOS	GANADOS	PERDIDOS	GANADOS	PERDIDOS	GANADOS	PERDIDOS	GANADOS	PERDIDOS	GANADOS	PERDIDOS
JUICIOS DE AMPARO	54	9	43	9	41	3	56	4	44	7	13	2

4. Señale el número de juicios de nulidad ganados y perdidos por la Delegación por año desde el 2007 a la fecha

	2007		2008		2009		2010		2011		2012	
	GANADOS	PERDIDOS	GANADOS	PERDIDOS	GANADOS	PERDIDOS	GANADOS	PERDIDOS	GANADOS	PERDIDOS	GANADOS	PERDIDOS
JUICIOS DE NULIDAD	16	29	26	29	8	17	18	34	20	31	6	11

10. El número de ejecutorias de juicios laborales pendientes de cumplir y sus causas del 2000 a la fecha.

Después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Dirección a mi cargo, únicamente encontramos antecedentes de los juicios laborales de 2006, 2008 al 2012



AÑO	EJECUTORIAS PENDIENTES DE CUMPLIR
2006	1
2008	1
2009	2
2011	1
2012	1

Dichos juicios se encuentran pendientes de cumplir en virtud de que se están realizando los trámites administrativos para cubrir el pago de los mismos.” (sic)

III. El siete de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando como agravios que el Ente Obligado omitió responder los requerimientos identificados con los numerales **5, 6, 7 y 9**, transgrediendo su derecho de acceso a la información pública.

IV. El diez de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 0408000**309512**.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinticuatro de enero de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio OIP/0020/2013 del veintiuno de enero de dos mil trece, suscrito por el Director Jurídico de la Delegación Iztacalco mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido, y argumentó que los requerimientos identificados con los numerales **5 y 6**, fueron respondidos a través del diverso JUDA/235/2012 del catorce de diciembre de dos mil doce, en el cual informó que no tenía ninguna ejecutoria de amparo ni de juicio de nulidad pendientes de cumplimiento.



En relación con los requerimientos identificados con los numerales **7** y **9**, a través del oficio DJ/905/2012 del doce de diciembre de dos mil doce, se dio respuesta en los siguientes términos:

AÑO	JUICIOS INGRESADOS Y TRAMITADOS
2007	14
2008	9
2009	9
2010	29
2011	16
2012	30

Por lo que hacía al requerimiento identificado con el numeral **9**, referente al número de juicios laborales perdidos y ganados de dos mil a la fecha, señaló lo siguiente:

AÑO	LAUDO A FAVOR DEL TRABAJADOR	LAUDO A FAVOR DE LA DELEGACIÓN
2008	1	1
2009	7	3
2010	1	3
2011	3	7
2012	3	5

Aunado a lo anterior, el Ente Obligado solicitó que se declarara el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. Mediante acuerdo del veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.



Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El quince de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos

VIII. Mediante acuerdo del veintisiete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.



Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, cabe decir que la hipótesis de sobreseimiento que invocó el Ente Obligado no existe dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tal y como se aprecia en la siguiente transcripción del precepto referido:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso de revisión;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, ésta se disuelva;

III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;

V. Cuando quede sin materia el recurso;

En ese sentido, lo procedente es desestimar la solicitud de la Delegación Iztacalco y entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“1.- Señale el número de juicios de amparo recibidos y tramitados por año desde 2007 a la fecha.” (sic)</i></p>	<p>Indicó que para dos mil siete (2007) fueron sesenta y tres (63), dos mil ocho (2008) cincuenta y dos (52), dos mil nueve (2009) cuarenta y cuatro (44), dos mil diez (2010) sesenta y uno (61), dos mil once (2011) cincuenta y uno (51), dos mil doce (2012) veinticuatro (24), haciendo un total de doscientos noventa y cinco (295).</p>	<p>No expresó agravio.</p>
<p><i>“2. Señale el número de juicios de nulidad recibidos y tramitados por año desde el 2007 a la fecha.” (sic)</i></p>	<p>Indicó que para dos mil siete (2007) fueron cuarenta y seis (46), dos mil ocho (2008) cincuenta y ocho (58), dos mil nueve (2009) treinta y cuatro (34), dos mil diez (2010) cincuenta y ocho (58), dos mil once (2011) cincuenta y nueve (59), dos mil doce (2012) cincuenta y siete (57), haciendo un total de trescientos doce (312).</p>	
<p><i>“3. Señale el número de juicios de amparo ganados y perdidos por la Delegación por año desde el 2007 a la fecha.” (sic)</i></p>	<p>Indicó que para dos mil siete (2007) ganó cincuenta y cuatro (54) y perdió nueve (9), en dos mil ocho (2008) ganó cuarenta y tres (43) y perdió nueve (9), en dos mil nueve (2009) ganó cuarenta y uno (41) y perdió tres (3), en dos mil diez (2010) ganó cincuenta y seis (56) y perdió cuatro (4), en dos mil once (2011) ganó cuarenta y cuatro (44) y perdió siete (7) y en dos mil doce (2012) ganó trece (13) y perdió dos (2).</p>	



<p><i>“4. Señale el número de juicio de nulidad ganados y perdidos por la Delegación por año desde el 2007 a la fecha.” (sic)</i></p>	<p>Indicó que en dos mil siete (2007) ganó dieciséis (16) y perdió veintinueve (29), en dos mil ocho (2008) ganó veinticinco (25) y perdió veintinueve (29), en dos mil nueve (2009) ganó ocho (8) y perdió diecisiete (17), en dos mil diez (2010) ganó dieciocho (18) y perdió treinta y cuatro (34), en dos mil once (2011) ganó veinte (20) y perdió treinta y uno (31) y en dos mil doce (2012) ganó seis (6) y perdió once (11).</p>	
<p><i>“5. Señale el número de ejecutorias de amparo que no se han dado cumplimiento y sus causas por año desde el 2000 a la fecha.” (sic)</i></p>	<p>No emitió respuesta.</p>	<p>Único.- El Ente Obligado omitió dar respuesta a los requerimientos identificados con los numerales 5, 6, 7 y 9, transgrediendo su derecho de acceso a la información pública.</p>
<p><i>“6. Señale el número de ejecutorias de juicio de nulidad que no se ha dado cumplimiento y sus causas por año desde el 2000 a la fecha.” (sic)</i></p>		
<p><i>“7. El número de juicios laborales ingresados y tramitados por la Delegación Iztacalco por año del 2000 a la fecha.” (sic)</i></p>		
<p><i>“9. El número de juicios laborales perdidos y ganados por año del 2000 a la fecha.” (sic)</i></p>		
<p><i>“10. El número de ejecutorias de juicios laborales pendientes de cumplir y sus causas del 2000 a la fecha.” (sic)</i></p>	<p>Indicó que para dos mil seis (2006) tenía uno (1), dos mil ocho (2008) uno (1), dos mil nueve (2009) dos (2), dos mil once (2011) uno (1) y dos mil doce (2012) tenía uno (1).</p>	<p>No expresó agravio.</p>



	<p>Informó adicionalmente que dichos juicios se encontraban pendientes de cumplir debido a que se estaban realizando los trámites administrativos necesarios para cubrir el pago de los mismos.</p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, “Acuse de información entrega vía INFOMEX”, “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX”, así como del oficio DJ/905/12, a través del cual el Ente Obligado emitió su respuesta.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

Época: Décima Época

Registro: 160064

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar*



delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Antes de entrar al estudio del **único** agravio hecho valer por el recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos identificados con los numerales **1, 2, 3, 4 y 10**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con las respuestas emitidas a estos, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento la Jurisprudencia y la Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364



CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Asimismo, es preciso señalar que en la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, se omitió el numeral **8**, pues en la redacción los requerimientos que formuló el particular los pasa del numeral **7** al **9**.

En consecuencia, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de las respuestas recaídas a los requerimientos identificados con los numerales **5, 6, 7** y **9**.



Cabe señalar que el Ente Obligado en su informe de ley, a través de su Director Jurídico manifestó que emitió una respuesta completa a todos los requerimientos del ahora recurrente, manifestando que atendió los numerales **5** y **6**, mediante el oficio JUDA/235/2012 del catorce de diciembre de dos mil doce, mientras que los numerales **7** y **9**, a través del diverso DJ/905/2012 del doce de diciembre de dos mil doce.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, o bien si procede su entrega en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en razón del **único** agravio expuesto.

Ahora bien, este Órgano Colegiado considera pertinente indicar el contenido de los requerimientos identificados con los numerales **5**, **6**, **7** y **9**, mismos que señalan lo siguiente:

<i>"5. Señale el número de ejecutorias de amparo que no se han dado cumplimiento y sus causas por año desde el 2000 a la fecha." (sic)</i>
<i>"6. Señale el número de ejecutorias de juicio de nulidad que no se ha dado cumplimiento y sus causas por año desde el 2000 a la fecha." (sic)</i>
<i>"7. El número de juicios laborales ingresados y tramitados por la Delegación Iztacalco por año del 2000 a la fecha." (sic)</i>
<i>"9. El número de juicios laborales perdidos y ganados por año del 2000 a la fecha." (sic)</i>

Al respecto, debe decirse que del análisis a la respuesta que emitió la Delegación Iztacalco a través del oficio DJ/905/12, no se desprende que existiera pronunciamiento categórico alguno a los requerimientos identificados con los numerales **5**, **6**, **7** y **9**,



contrario a lo que el Ente Obligado sostuvo en su informe de ley, en el cual señaló que con el oficio referido atendió los puntos **7** y **9**, mientras que del **5** y **6**, lo hizo a través del diverso JUDA/235/2012 del catorce de diciembre de dos mil doce; dichas manifestaciones no se acreditaron conforme a las constancias integradas en el expediente en que se actúa, razón por la cual el **único** agravio es **fundado**.

Lo anterior se corrobora pues del análisis a la respuesta emitida a través del sistema electrónico “INFOMEX”, así como al expediente de mérito, no se advierte que el Ente Obligado haya adjuntado el oficio JUDA/235/2012 del catorce de diciembre de dos mil doce. Asimismo, respecto del diverso DJ/905/12, este Instituto advierte que únicamente se compone de dos fojas (once y doce del expediente), en donde solo se hace un pronunciamiento a los requerimientos identificados con los numerales **1, 2, 3, 4** y **10**.

De lo anteriormente expuesto, la Delegación Iztacalco al momento de emitir respuesta a la solicitud de información que originó el presente recurso de revisión, no atendió de manera expresa todos los requerimientos del ahora recurrente, por lo que es innegable que la respuesta impugnada, transgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se advierte que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la



respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta, y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en la especie no sucedió. Lo anterior, tiene apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



Por lo anterior, resultaría conforme a derecho ordenar al Ente Obligado que atienda de manera categórica los requerimientos identificados con los numerales **5, 6, 7 y 9**, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular. Sin embargo, debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su normatividad supletoria, lo que encuentra sustento en el artículo 63 de la ley de la materia, a efecto de ser exhaustivos en la presente resolución, este Órgano Colegiado procede a analizar los ordenamientos que regulan a la Delegación Iztacalco con el propósito de verificar si tenía la obligación legal de detentar la información de interés del ahora recurrente, y si se encuentra en posibilidades de proporcionarla.

En ese sentido, con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar si el Ente Obligado es competente para atender los requerimientos del particular, este Instituto considera importante traer a colación la siguiente normatividad.

El Manual Administrativo de la Delegación Iztacalco, prescribe en relación con sus Unidades Administrativas adscritas Ente Obligado, que conocen de procesos jurisdiccionales, en específico los relativos a las materias laboral, administrativa y de amparo, que son las cuestionadas por el ahora recurrente, en lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

Objetivo

Brindar la asesoría jurídica que requiera el Órgano Político-Administrativo, así como representar a su titular en los asuntos de carácter legal que se relacionen con las funciones del Órgano.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Objetivo

Planear, dirigir y establecer acciones jurídicas dentro del marco de actuación, así como supervisar, coordinar y dar seguimiento a los juicios, procesos, procedimientos seguidos ante los órganos judiciales, jurisdiccionales o administrativos, con el objeto de salvaguardar los intereses de la Delegación.



Funciones

Representar a la Delegación, previo acuerdo con la Dirección General, en los Juicios seguidos ante los Tribunales.

Representar a la Delegación ante los Tribunales en los Juicios de Amparo que se promuevan en contra de ésta y rendir informes previos y justificados, interponer recursos y dar cumplimiento a las sentencias adversas, en los Juicios de Amparo.

Coordinar y supervisar el seguimiento a los juicios, procesos, procedimientos seguidos ante los órganos judiciales, jurisdiccionales o administrativos, con el objeto de salvaguardar la defensa de los intereses de la Delegación.

Atender y contestar oportunamente las demandas, denuncias, requerimientos, apercibimientos, quejas o recursos en que la Delegación sea parte.

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES

Objetivo

Apoyar a las áreas de la Delegación en el proceso y acción de levantamiento de actas, circunstanciadas y administrativas, así como en el seguimiento de los procesos derivados hasta su conclusión.

Funciones

Atender y vigilar que se mantenga en orden el estado general de los juicios laborales en que la Delegación sea parte, así como elaborar oportunamente las contestaciones de demandas correspondientes, en defensa del interés del Órgano Político Administrativo.

Asistir puntualmente a las diligencias y audiencias que se deriven de los juicios penales o labores en que la Delegación es parte.

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS

Objetivo

Atender y vigilar que se mantenga en orden el estado general de juicios laborales en que la Delegación es parte, en defensa del interés del Órgano Político Administrativo.

Elaborar en tiempo y forma las contestaciones de demandas, los informes, interponer recursos, ofrecer pruebas, formular alegatos, así como acudir a las diligencias y audiencias, que se deriven de los juicios laborales en que las autoridades delegacionales sean señaladas como parte.



SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y CONTENCIOSO

Objetivo

Atender y vigilar que se mantenga en orden el estado general de los juicios civiles, mercantiles, de amparo y de lo contencioso administrativo en que la Delegación es parte, así como elaborar oportunamente las contestaciones de demandas correspondientes, en defensa del interés del Órgano Político Administrativo.

Funciones

Asistir puntualmente a las diligencias y audiencias que se deriven de los juicios civiles, mercantiles, de amparo y de lo contencioso administrativo en que la Delegación es parte. Proporcionar información y asesoría a las diversas áreas de la Delegación que, por virtud de sus funciones, se relacionen con los juicios en que la Delegación es parte.

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AMPAROS

Objetivo

Atender y vigilar que se mantenga en orden el estado general de los juicios de amparo y de lo contencioso administrativo en que la Delegación es parte, en defensa del interés del Órgano Político Administrativo.

Funciones

Elaborar en tiempo y forma las contestaciones de demandas, los informes, interponer recursos, ofrecer pruebas, formular alegatos, así como acudir a las diligencias y audiencias, que se deriven de los juicios de amparo y de lo contencioso administrativo en que las autoridades delegacionales sean señaladas como parte.

Comunicar a las autoridades delegacionales señaladas como responsables en los juicios de amparo, su radicación, solicitar los antecedentes que permitan la defensa de los actos reclamados y notificar el sentido de los autos que resuelven sobre las suspensiones provisionales concedidas a los quejosos, así como el sentido de las sentencias interlocutorias y ejecutorias dictadas en los juicios.

Del Manual Administrativo transcrito, se desprenden las siguientes conclusiones:

- La Dirección General Jurídica y de Gobierno adscrita a la Delegación Iztacalco, por mandato de su Reglamento Interior, tiene conferida la facultad de representar al titular del Ente Obligado en los asuntos de carácter legal que se relacionen con sus funciones.



- A la Dirección Jurídica le corresponde supervisar, coordinar y dar seguimiento a los juicios, procesos y procedimientos seguidos ante los diversos Órganos Judiciales, Jurisdiccionales o Administrativos a efecto de salvaguardar los intereses de la Delegación Iztacalco.
- La Dirección Jurídica cuenta con las atribuciones de representación de la Delegación Iztacalco en los juicios de amparo que se promueven contra el Ente Obligado, así como cumplimentar las sentencias adversas que se dictaran en dichos procedimientos.
- La Subdirección de Servicios Legales adscrita a la Delegación Iztacalco, en relación con los juicios laborales en que sea parte, tiene facultades para atender y vigilar los mismos.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Derechos Humanos adscrita a la Delegación Iztacalco cuenta con las funciones de cuidar que los procesos laborales donde el Ente Obligado sea parte, lleven un adecuado trámite en todas sus etapas procesales.
- La Delegación Iztacalco cuenta con una Subdirección de Amparos y Contencioso, misma que está encargada de llevar a cabo las diligencias y desahogar las audiencias necesarias en los juicios civiles, mercantiles, de amparo y contenciosos administrativos en los que el Ente Obligado sea parte.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Amparos adscrita a la Delegación Iztacalco cuenta con la facultad legal de cuidar todas las etapas procesales de los juicios de amparo y de lo contencioso administrativo en los que el Ente Obligado sea parte.

Como se observa de las funciones referidas, la Delegación Iztacalco tiene diversas Unidades Administrativas con facultades para intervenir en los diversos juicios de los que es parte, por lo que se encontraba en posibilidades para emitir un pronunciamiento categórico a los requerimientos identificados con los numerales **5, 6, 7 y 9**, ya que todos ellos se tratan de procesos de amparo, administrativos (juicio de nulidad) y laborales en los que el Ente Obligado haya sido parte.



Por otro lado, del análisis a las constancias integradas al expediente en que se actúa, se advierte que el Ente Obligado, a través de su informe de ley, en el oficio OIP/0020/2013 del veintiuno de enero de dos mil trece, señaló lo siguiente:

- En relación con los requerimientos identificados con los numerales **5** y **6**, señaló que no tenía ninguna ejecutoria de amparo ni de juicio de nulidad pendientes de cumplimiento.
- Del requerimiento identificado con el numeral **7**, respecto de los juicios laborales ingresados y tramitados de dos mil a la fecha:

AÑO	JUICIOS INGRESADOS Y TRAMITADOS
2007	14
2008	9
2009	9
2010	29
2011	16
2012	30

- Del requerimiento identificado con el numeral **9**, respecto del número de juicios laborales perdidos y ganados de dos mil a la fecha:

AÑO	LAUDO A FAVOR DEL TRABAJADOR	LAUDO A FAVOR DE LA DELEGACIÓN
2008	1	1
2009	7	3
2010	1	3
2011	3	7
2012	3	5

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado señaló que en relación con los requerimientos identificados con los numerales **5** y **6**, no tenía ninguna ejecutoria de juicio de amparo ni de nulidad pendiente de cumplimiento.

Ahora bien, en los requerimientos identificados con los numerales **7** y **9**, sí contaba con parte de la información solicitada por el particular, pues sólo hizo referencia respecto de



la pregunta **7** de dos mil siete a la fecha, mientras que en la pregunta nueve **9** refirió de dos mil ocho a la fecha, cuando lo requerido por el ahora recurrente se trataba de números de juicios de dos mil a la fecha de presentación de su solicitud de información. No obstante lo anterior, la Delegación Iztacalco tiene Unidades Administrativas competentes para atender el requerimiento del ahora recurrente, asimismo, la información que señaló en su informe de ley no fue proporcionada en la respuesta impugnada.

De lo anterior, se concluye que el Ente Obligado deberá emitir un pronunciamiento categórico en relación con los requerimientos identificados con los numerales **5** y **6**, en el cual informe de manera fundada y motivada, por qué no cuenta con la información relativa a los años que omitió responder, con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente, tal y como lo establece el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En relación con los requerimientos identificados con los numerales **7** y **9**, deberá emitir un pronunciamiento categórico en el cual informe *“el número de juicios laborales ingresados y tramitados por la Delegación Iztacalco por año del 2000 a la fecha”* así como *“el número de juicios laborales perdidos y ganados por año del 2000 a la fecha”*.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se concluye que el **único** agravio hecho valer por el recurrente es **fundado**, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco y se le ordena lo siguiente:



- En relación con los requerimientos identificados con los numerales **5** y **6**, emita un pronunciamiento categórico en el cual de manera fundada y motivada, informe al recurrente porqué no tiene ninguna ejecutoria de juicio de amparo ni de nulidad, pendiente de cumplimiento para el periodo de dos mil a dos mil doce, con el objeto de brindar certeza jurídica al particular.
- Emita un pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos identificados con los numerales **7** y **9**, en el cual informe “*el número de juicios laborales ingresados y tramitados por la Delegación Iztacalco por año del 2000 a la fecha*” así como “*el número de juicios laborales perdidos y ganados por año del 2000 a la fecha*”, con el objeto de atender totalmente dichos requerimientos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Órgano Colegiado no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la



Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**